

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SEMILLAS TUNICHE
LIMITADA**

RES. EX. N° 6 / ROL A-003-2016

Santiago, 12 MAR 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2016, con la formulación de cargos en contra de SEMILLAS TUNICHE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.294.240-0 (en adelante, e indistintamente, "Tuniche Ltda." o "la Empresa") –en el contexto de una autodenuncia presentada por ésta–, por: la ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 33.655 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice; y por, la utilización de grupos electrógenos, sin contar con control de horómetro digital, ni haber registrado ni informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, las horas de funcionamiento de estos, durante el mes de marzo y abril de 2015, que corresponde a una obligación contenida en el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, Semillas Tuniche Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.



3° Que, con fecha 11 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol A-003-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Semillas Tuniche Limitada.

4° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 16/2017, de 11 de enero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, remitió el programa de cumplimiento aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que dicha División efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si la ejecución de éste resultaba o no satisfactoria.

5° Que, en el marco de la ejecución del respectivo programa de cumplimiento, con fecha 03 de marzo de 2017, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la empresa.

6° Que, con fecha 07 de marzo de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "Planta Procesadora de Semillas Tuniche", vinculado al expediente de fiscalización DFZ-2017-6320-VI-PC-EI, en el cual se da cuenta del examen de información realizado respecto de la ejecución del referido programa.

7° Que, tras analizar el referido Informe de Fiscalización, se estima necesario solicitar información adicional en relación al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el programa de cumplimiento, de forma previa a pronunciarse respecto a si su ejecución se realizó de forma satisfactoria.

8° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, letra e), de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

RESUELVO:

I. SEMILLAS TUNICHE LIMITADA, deberá remitir a esta Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información en relación al programa de cumplimiento asociado al "Planta Procesadora de Semillas Tuniche":

- En atención a que la Acción C01-APE02, correspondía a la operación de la Planta con un máximo mensual de potencia total de 8.414 KVA, "*tanto en temporada alta como en temporada baja*", se requiere la remisión del cálculo de potencia estimada, junto a sus medios de verificación (facturas, guías de despacho u otros), para los comprendidos entre los meses de junio de 2017 y enero de 2018 (fecha de obtención de la RCA del proyecto "Procesamiento de Semillas Tuniche Ltda."), ambos inclusive.

- De conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 3 / Rol A-003-2016, de 12 de diciembre de 2016, Resuelvo I, letra k.1, en relación a la acción consistente en el reporte de funcionamiento de los equipos electrógenos, "*el reporte debe realizarse por año calendario, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento*". En razón de lo anterior, y habida cuenta que dicha información debía reportarse tanto ante esta Superintendencia mediante reportes trimestrales, como a través de los mecanismos establecidos mediante Res. Ex. N° 164/2016, se requiere al titular que remita copia del ingreso del uso de funcionamiento de equipos electrógenos de la temporada 2016-2017, a través del Sistema de Ventanilla Única.



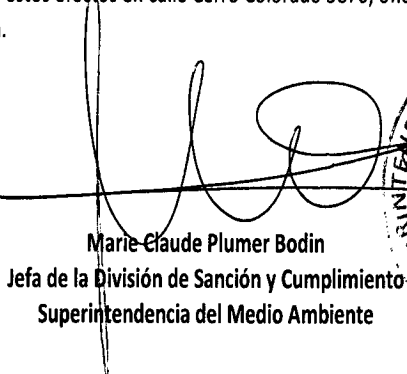
II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia en la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en Freire 821, Rancagua.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción; además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. Sin perjuicio de lo indicado en los Resuelvo Segundo y Tercero de la presente resolución, se indica como correo de contacto el siguiente: requerimientosdsc@sma.gob.cl.

V. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia la Guía Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales. Actualización 2017, aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de las Condes, Región Metropolitana.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP

Notifíquese por carta certificada:

- Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- División de Fiscalización (Rubén Verdugo Castillo).

- Jefe Oficina Regional de VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Santiago Pinedo Icaza)